

Al despacho, informando que falta un demandado por notificarse.
Sabat Antonio Arévalo Núñez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO

Pueblo viejo - Magdalena, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2.020).

RADICADO: No. 47-570-40-89-001-2020-00065-00

PROCESO: DECLARATIVO DE NULIDAD.

DEMANDANTE: LORENA PATRICIA MELENDEZ DURÁN.-

DEMANDADOS: MARTHA CECILIA JUVINAO PAREJO Y GLORIA MARILU GAONA DE ARIAS.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso procede el Juzgado a requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificar el auto admisorio de fecha cuatro (04) de marzo de 2020 a la demandada GLORIA MARILU GAONA DE ARIAS que se encuentra pendiente, a fin de poder continuar con el trámite de la demanda, tal como lo dispone el art. 317 de la ley 1564 de 2.012, el cual entró a regir el primero (1) de octubre de 2012, que a la letra dice:

“Artículo 317. Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”

En tal razón si no se cumple con lo ordenado se producirán las consecuencias establecidas en el Inciso 2° del numeral 1° de la misma obra *Ibidem*, que expresa:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” (Lo subrayado fuera de texto)

Arrimando al proceso nos damos cuenta que el abogado y/o el demandante es el interesado en remitir la comunicación a quien debe ser notificado, como lo establecen los artículos 291 y 292 inciso 3 del Código General del Proceso, además se decretó medidas y retiraron los oficios.-

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO, R E S U E L V E:

PRIMERO.- REQUERIR, a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, procedan a notificar el auto admisorio a la demandada GLORIA MARILU GAONA DE ARIAS, a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente actuación por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALBERTO SALCEDO GAMERO
JUEZ